

REFORMAS FISCALES Y PANORAMA ECONÓMICO 2022

MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

The image features a green semi-transparent rectangular box containing the COFIDE logo. The logo consists of the word "COFIDE" in a bold, white, sans-serif font, with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE" is the text "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire image is a photograph of a man in a grey blazer standing in a meeting room, gesturing with his right hand. In the foreground, there is a wooden desk with several laptops displaying charts and graphs, and some papers. The overall scene suggests a professional business or training environment.

COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Objetivo del paquete económico 2022

1. La consolidación de la recuperación económica sustentada en la finalización del programa de vacunación en el primer trimestre del próximo año, que permitirá la reapertura total de los sectores de alta proximidad social o que se ejercen en espacios cerrados; con la consecuente recuperación del empleo.
2. Ampliación de la base de contribuyentes, facilitando su cumplimiento de obligaciones fiscales (“Robot”, algoritmo vs declaraciones prellenadas; por lo que, no requieren el servicio del contador)
3. Repunte de la inversión, tanto en proyectos estratégicos como en los sectores más dinámicos de la economía (tecnologías de la información, comercio electrónico, semiconductores, equipo electrónico y alimentos procesados).
4. Una posición más sólida de la banca de desarrollo y la privada que permita el financiamiento de proyectos de alto impacto regional y sectorial, y que apoye la inclusión financiera.

Objetivo del curso

Que el participante tenga de una manera clara y asequible el entorno económico, financiero y fiscal para la toma de decisiones asertivas en la administración y operación de las actividades económicas que realiza y evitar cualquier contingencia legal o fiscal en el año 2022.

Temario

- I. ANÁLISIS DE LO MÁS IMPORTANTE DEL PAQUETE ECONOMICO 2022**
 - a. Criterios Generales de Política Económica
 - i. Incremento en el PIB
 - ii. Tipo de cambio
 - iii. Precio de la mezcla mexicana de petróleo
 - iv. Tasa de interés (Cetes 28 días)
 - b. Iniciativas que reforman diversas disposiciones fiscales. (Miscelánea Fiscal)
 - c. Presupuesto de egresos

Temario

II. LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

- a. Análisis comparativo de ingresos tributarios
- b. Menor endeudamiento externo y mayor endeudamiento interno
- c. Tasas de recargos
- d. Condonación de multas
- e. Estímulos fiscales
- f. Tasa de retención del ISR en intereses
- g. Eliminación de los beneficios fiscales al RIF
- h. Reconocimiento de aplicación de recursos en materia de salud.

Temario

III. ENTORNO AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- a. Precisión en materia de comprobantes fiscales
 - i. Comprobantes simplificados
 - ii. Modificaciones y adiciones en materia, entre otros:
 1. Publicación de complementos en la página del SAT
 2. Delimitar emisión de CFDI de egresos
 3. Actualización de actividades y obligaciones manifestadas en el CFDI
 4. Una vez más, datos adicionales al CFDI
 5. Cancelación de CFDI por parte del SAT, de encontrar algún vicio en su emisión
 6. Infracciones y multas por cancelación de CFDI
 7. Sanciones por emitir CFDI sin su complemento respectivo
- b. Repercusión en personas morales con socios en situación fiscal irregular
- c. Nuevas disposiciones en materia de Certificados de Sellos Digitales (CSD)
 - i. Nuevas atenuantes para cancelar el CSD
 - ii. Nuevas restricciones en materia de CSD, acorde a la reforma a la LISR

Temario

- f. Precisión de conceptos en relación con el uso de medios electrónicos
 - i. Buzón tributario
 - ii. Correo electrónico
 - iii.E.FIRMA
- g. Modificaciones en materia de saldos a favor
 - i. Aclaración sobre computo de plazos
 - ii. Precisión en el uso del Formato Electrónico de Devoluciones
 - iii.Facultades de comprobación en devoluciones
 - iv.Autocorrección mediante aplicación de saldos a favor
- h. Precisiones en materia de responsables solidarios
- i. Diversos cambios en materia de inscripción en el RFC, entre otros:
 - i. Obligatorio para mayores de edad estar inscritos al RFC
 - ii. Facultades del SAT para cancelar o suspender el RFC
 - iii.Uso de TI para actualizar domicilios fiscales
 - iv.Nuevos requisitos para cancelar el RFC en liquidación de sociedades

Temario

- Regulación en materia de beneficiario controlador (PLD)
- Nuevas facultades al SAT en materia de declaraciones y cumplimiento voluntario
- Nuevos conceptos de actos jurídicos como simulación en materia fiscal
- Caducidad de facultades de revisión de la autoridad
- Actualización del procedimiento para definir EFO y EDO
- Sanciones por simular relaciones laborales
- Infracciones y sanciones en materia de controles volumétricos
- Diversas modificaciones y adiciones en materia de revisiones fiscales
 - Documento de confidencialidad en revisiones de gabinete
 - Visitas domiciliarias a fiduciarias, fideicomitentes y fideicomisarios
 - Excepciones en revisión secuencial

Temario

IV. EN MATERIA DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- a. Parámetros para determinar la ganancia cambiaria
- b. Improcedente la disminución de pagos provisionales por variación en el coeficiente de utilidad
- c. Alcance y repercusión de la nuda propiedad y el usufructo de bienes
 - i. Nuevo concepto de ingreso acumulable
 - ii. Determinación de la ganancia en la nuda propiedad y el usufructo de bienes
- d. Nuevos requisitos para las deducciones autorizadas
 - i. Combate al mercado ilícito de hidrocarburos y petrolíferos
 - ii. En materia de erogaciones por conceptos de: Asistencia Técnica, Transferencia de Tecnologías y Regalías
 - iii. Gestión de cobro para créditos incobrables

Temario

- e. Nuevos conceptos en materia de inversiones
 - i. Nuevos conceptos que integran al Monto Original de la Inversión
 - ii. Aviso por enajenación de bienes que dejan de ser útiles
 - iii. Adquisición del derecho de usufructo de bienes inmuebles
 - iv. Inversiones en el sector minero y usufructo de bienes inmuebles
- f. Nuevas reglas en materia de amortización de pérdidas fiscales
 - i. Por escisión de sociedades
 - ii. Por cambio de socios en sociedades perdedoras
- g. Obligaciones en materia de partes relacionadas
- h. Por fin establece no disminuir la PTU pagada de la UFIN (Criterio normativo interno del SAT desde 2014)
- i. Nuevas obligaciones para personas físicas arrendadores
 - i. Llevar contabilidad
 - ii. Eliminación de documentación en la declaración anual
- j. Estímulos fiscales

Temario

k. NUEVO REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA LA CONTRIBUYENTE

- i. Abroga al RIF y AGAPES
- ii. Personas físicas que no podrán optar por el nuevo régimen
- iii. Aplicable a personas físicas con ingresos menores a 300 mil pesos y a todas aquellas que no rebasen los 3.5 millones
- iv. Aplicable a personas morales cuyo ingresos del ejercicio inmediato anterior no rebasen de 35 millones de pesos, eliminando las siguientes obligaciones:
 - 1. No aplicarán coeficiente de utilidad
 - 2. Pagos provisionales en base a flujo de efectivo
 - 3. No realizarán el cálculo del ajuste anual por inflación
 - 4. Emisión y recepción de CFDI a través del portal del SAT

Temario

V. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- a. Tasa del 0% en alimento para animales
- b. Tasa del 0% en productos de gestión menstrual
- c. Nuevo requisito para acreditar el IVA en importaciones
- d. No procede el acreditamiento en operaciones que no se lleven a cabo en territorio nacional
- e. Obligaciones en inversiones en periodos preoperativos
- f. Obligaciones a residentes en el extranjero que brinden servicios digitales

VI. OTRAS LEYES FEDERALES QUE SE REFORMAN

- a. LIEPS
- b. LISAN

VII. CONSIDERACIONES FINALES

ANÁLISIS DE LO MÁS IMPORTANTE DEL PAQUETE ECONOMICO 2022

**MATERIAL ELABORADO POR:
MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Paquete económico

- El ejecutivo debe presentar a más tardar el 8 de septiembre de cada año dicho paquete al Congreso de la Unión (H. Cámara de Diputados).
- Documentos que integran
 1. Criterios Generales de política económica
 2. Ley de Ingresos de la Federación
 3. Miscelánea Fiscal
 4. Presupuesto de egresos
 5. Presupuesto de gastos fiscales, hoy se llama Renuncias recaudatorias.

Criterios Generales de Política Económica

CGPE 2022: PANORAMA MACROECONOMICO 2021-2022			
PRINCIPALES INDICADORES	ESPERADO 2021	ESTIMADO 2021	ESTIMADO 2022
PIB	6.3	4.6	4.1
INFLACIÓN	6.0	3.0	3.4
TIPO DE CAMBIO (Prom)	20.2	22.1	20.3
CETES 28 DÍAS (Prom)	5.0	4.0	5.0
MEZCLA MEXICANA* DE EXP. (USD X BARRIL)	62.6	42.1	55.1
Fuente: SHCP, CGPE 2022, BANXICO E INEGI			
* Cobertura en 2022 entre 60 y 65 USD por barril			

Iniciativas que reforman diversas disposiciones fiscales. (Decreto de Miscelánea Fiscal)

- Código Fiscal de la Federación
- Ley del Impuesto sobre la Renta
- Ley del Impuesto al Valor Agregado
- Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
- Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- Ley Federal de Derechos

Presupuesto de egresos

1. **Balance Público** sería superior en **17.6% real** respecto de aprobado en PEF 2021.

2. **Gasto Público:** Se propone un **Presupuesto mayor** en **8.6% real** al aprobado en 2021
 - 2.1 Sectores prioritarios
 - a) Inversión pública de carácter social
 - b) Programas sociales prioritarios
 - c) Programas de infraestructura
 - d) Mayores recursos al sector salud

3. De cara a la elección 2024, el gobierno federal enfrenta presiones presupuestarias para mantener un ambicioso programa de subsidios que se entregan vía transferencias directas a la población, como principal eje de política social, así como para avanzar y concluir las principales obras de infraestructura y resarcir la deuda de Petróleos Mexicanos(PEMEX).

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2022

**PUBLICADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2021
EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**MATERIAL ELABORADO POR:
MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Análisis comparativo de ingresos tributarios

INGRESOS TRIBUTARIOS (CIFRAS EN MILLONES DE PESOS)			
	2021	2022	VARIACIÓN
ISR	1,908,813.4	2,073,493.5	8.63%
AL PATRIMONIO	0.0	0.0	
IVA	978,946.5	1,213,777.9	23.99%
IEPS	510,702.7	505,238.5	-1.07%
HIDROCARBUROS	6,900.2	7,458.8	8.10%
ISAN	7,521.8	12,113.2	61.04%
IMPTO. COM. EXT. *	61,638.4	72,939.5	18.33%
S/NOMINA Y ASIM.	0.0	0.0	
EJER. ANT	-453.9	156.8	134.55%
ACCESORIOS	58,962.0	59,342.4	0.65%

Menor endeudamiento externo y mayor endeudamiento interno

ARTÍCULO 2 Y 3 LIF	2021	2022	VAR
Endeudamiento neto interno	700 MMDP	850 MMDP	21.43%
Endeudamiento neto externo	5,200 MUSD	3,800 MUSD	-26.92%
Endeudamiento CDMX	4,500 MMDP	4,500 MMDP	0.00%

Tasas de recargos

Tasa de recargos mensual

- Al *0.98 % mensual* sobre los saldos insolutos, más el *50% por mora 1.47%* (Igual que 2021)

Autorización de pago a plazos* (tasas mensuales)

- En *parcialidades hasta 12 meses: 1.26 %*
- En *parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses: 1.53 %*
- En *parcialidades superiores a 24 meses y pagos a plazo diferido: 1.82 %*

* *Incluye la actualización conforme al CFF*

Condonación de multas

Durante el ejercicio fiscal de 2022, los contribuyentes a los que se les impongan **multas por infracciones** derivadas del incumplimiento de **obligaciones fiscales** federales **distintas a las obligaciones de pago**, entre otras:

- a) Las relacionadas con el RFC,
- b) Con la presentación de declaraciones,
- c) Presentación de solicitudes o avisos,
- d) Con la obligación de llevar contabilidad,
- e) No efectuar los pagos provisionales de una contribución (*Art. 81-IV del CFF*), excepto por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el Art. 85-I del CFF, entre otras: Oponerse a que se practique la visita en el domicilio fiscal. No suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales.

% de Reducción	Momentos y Requisitos de pago de la Multa
50 % siempre y cuando:	<ul style="list-style-type: none">✓ Corrijan su situación fiscal derivado del ejercicio de facultades de comprobación.✓ Además de la multa, paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.✓ Realicen el pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación, y✓ Antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones (Art. 48, Frac. IV, CFF).

% de Reducción	Momentos y Requisitos de pago de la Multa
40 % siempre y cuando:	<ul style="list-style-type: none">✓ Corrijan su situación fiscal derivado del ejercicio de facultades de comprobación.✓ Además de la multa, paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.✓ Realicen el pago después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones (Frac. IV Art. 48 CFF) o se notifique la resolución provisional (Art. 53-B primer párrafo Frac. I CFF).✓ Antes de que se notifique la resolución que determina el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva (Art. 53-B).

Artículo 16, fracciones I a la VIII

- Por consumo de diésel o biodiesel en maquinaria (incluye AGAPES), cuidando el límite de 60 millones de ingresos en el ejercicio inmediato anterior.
- Por consumo de diésel automotriz en actividades de transporte público y privado de carga y de pasajeros.
- Por el uso de la Red Nacional de Autopistas de Cuota (Ingresos totales para ISR 300 millones de pesos en el ejercicio inmediato anterior).
- Por consumo de combustibles fósiles en procesos productivos que no se destinen a la combustión.

Artículo 16, fracciones I a la VIII

- Concesiones y asignaciones mineras. (Con ingresos menores a 50 millones de pesos en el ejercicio anterior).
- Enajenación de libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior sean menores a 6 millones de pesos. (8% del costo, como deducción adicional)

Momento de acumulación de los estímulos

- Los previstos en las fracciones I a la VII
- No aplica a la enajenación de libros, periódicos y revista
- En el mes que efectivamente acrediten el estímulo, deberán acumular el mismo a sus demás ingresos base del ISR.
- Por facilidades administrativas, se puede acreditar contra pagos provisionales (Regla 2.12, tercer párrafo)

Tasa de retención de intereses

Durante el ejercicio fiscal 2022 la *tasa de retención anual* a que se refieren los *artículos 54 y 135* de la *LISR* será del *0.8 %*.

En el ejercicio 2021 la tasa fue del 0.97 %

Régimen de Incorporación Fiscal Opción de pago de impuesto en base a las actividades que desarrollen

SE “**DEROGA**” A PARTIR DE 2022, POR EL REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA; CUIDAR EL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO TRANSITORIO DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2022.

Reconocimiento de aplicación de recursos en materia de salud

- El Instituto de Salud para el Bienestar, instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, a más tardar el 1 de abril de 2021, concentre en la Tesorería de la Federación **la cantidad de hasta treinta y tres mil millones de pesos** del patrimonio de ese Fideicomiso para el cumplimiento de fines en materia de salud. (Artículo Décimo Quinto Transitorio en 2021)
- Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivado del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se destinarán prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados; para los requerimientos derivados de la atención a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, **así como para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud.** (Artículo Décimo Cuarto Transitorio para 2022)

ENTORNO AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

**MATERIAL ELABORADO POR:
MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Computo de plazos (Art. 12)

Se adiciona un párrafo para efectos de reconocer los siguiente:

- Las autoridades fiscales **podrán suspender** los plazos por **fuerza mayor** o caso fortuito. Dicha suspensión deberá darse a conocer mediante disposiciones de carácter general.

Modificaciones y adiciones en materia de comprobantes fiscales (Artículos 29 y 29-A)

**MATERIAL ELABORADO POR:
MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Comprobantes simplificados

- ❑ Se elimina en el párrafo segundo del Artículo 14 (conceptos de enajenación) la referencia a los comprobantes simplificados, para quedar de la siguiente forma:
- ❑ Se consideran operaciones efectuadas con el público en general, aquellas por las que **expidan los comprobantes fiscales que contengan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general** que emita el Servicio de Administración Tributaria.
- ❑ Primera llamada, primera llamada para el CFDI V.4.0 (Anexo 20, pendiente de publicarse en el DOF al 09/enero/2022).

“Nuevas” obligaciones para expedir CFDI

- Contribuyentes que les hubieren retenido contribuciones **deberán** solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. (Cuidar Regla 3.13.14, establece que es opcional).
- Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.
- Segunda llamada, segunda

Derogan obligaciones de los PAC, ¿será que los eliminarán?

- Párrafos segundo al quinto, de la fracción IV del artículo 29
- Los PAC, ya no requieren autorización para validar CFDI
- Eliminan la revocación de los PAC
- El SAT ya no proporcionará la información a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet.
- Prestarán los servicios a que dichas autorizaciones se refieren hasta el término de su vigencia.

Publicación de complementos en la página del SAT

- Adición a la fracción III y IV del artículo 29
- Además, cumplir con requisitos que establezca el SAT vía Resolución Miscelánea.
- Tercera llamada, tercera: Comenzamos, bueno en unos minutos más
- Cuidar Regla 2.7.1.8, son obligatorios.

Delimitar emisión de CFDI de egresos

En el supuesto de que se emitan comprobantes sin contar con el soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, **éstos no podrán disminuirse de los ingresos del contribuyente.**

Actualización de actividades y obligaciones manifestadas en el CFDI

En caso de discrepancia entre la descripción de los bienes, mercancías, servicio o del uso o goce señalados en el comprobante fiscal digital por Internet y la actividad económica registrada por el contribuyente, **la autoridad procederá a actualizar la actividad económica del contribuyente en el RFC.**

Una vez más, datos adicionales al CFDI

- Nombre, razón o denominación social y,
- El código postal del contribuyente a favor de quien se emite

Cancelación del CFDI

- Salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet **sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan** y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.
- Cuando los contribuyentes cancelen comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen ingresos, deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.
- Reglas que aplican 2.7.1.34, 2.1.7.35 y 2.7.1.47
- Nueva obligación: Anotar el motivo de la cancelación.

Operación inexisten

Se considerará como una operación inexistente, aquellas en las que un contribuyente emita CFDI que soporten operaciones de otro contribuyente, cuando a este último se haya dejado sin efectos o se le haya restringido temporalmente su certificado (CSD). (Nuevo párrafo en el artículo 69-B)

Infracciones y multas por cancelación de CFDI

- Se incorpora un supuesto de infracción en el caso de que se cancelen CFDIS cuando no exista **error en su emisión**, se realice sin causa alguna o se cancelen antes de presentar la declaración anual del ejercicio, cuya multa va del 5% al 10% de cada comprobante fiscal.
- Artículo 81, fracción XLVI y 82, fracción XLII

CFDI VERSIÓN 4.0 (PRINCIPALES CAMBIOS)

Finalidad

- Reportar mayor información
- Facilitar la presentación de declaraciones, con información pre cargada
- Fortalecer la calidad de información que reciba el SAT
- Aumentar el grado de aprovechamiento de la información recibida por el SAT, para que las áreas fiscalizadoras puedan revisar y tomar acciones en materia

Principales cambios

1. Anexo 20 RMF V.4 (Pendiente de publicarse en DOF al 9 de enero de 2022).
2. CFDI retenciones e información de pagos V. 2.0
3. En el complemento de pagos V.2.0
4. Servicios de cancelación

Anexo 20 RMF V.4

01 Anexo 20 versión 4.0

- Se precisan descripciones de Nodos y Atributos.
- Se incluye nuevos atributos (Exportacion, FacAtrAdquirente, DomicilioFiscalReceptor, RegimenFiscalR, ObjetoImp).
- Se incluye nuevos nodos (Información global y A cuenta de terceros).
- Se cambia la secuencia de CfdiRelacionados.
- Inclusión de reglas de validación para los nuevos Nodos y Atributos.
- Inclusión de nuevos catálogos

**CFDI
retenciones e
información
de pagos V.
2.0**

02

CFDI Retenciones e Información de Pagos 2.0

- Se precisan descripciones de Nodos y Atributos.
- Se incluye nuevos atributos, (DomicilioFiscalReceptor).
- Se incluye nuevo nodo de CfdiRelacionados.
- Inclusión de reglas de validación
- Inclusión de nuevos catálogos.



03

Complemento de Pagos versión 2.0

- Se incluye nuevo Atributo (ObjetoImp).
- Se elimina el Atributo MetodoPagoDR.
- Se adecuan los impuestos a nivel del documento relacionado.
- Inclusión de reglas de validación para los Nodos y Atributos de los impuestos.
- Se incluye un nuevo Elemento :Totales

Servicios de cancelación

04

Servicio de Cancelación

- Se modifica el esquema y se incluye el motivo de cancelación.
- Se incluye el folio fiscal que sustituye al comprobante cancelado
- Se adecuan las validaciones para limitar la cancelación solamente al ejercicio en que se haya emitido.
- Facturas globales emitidas por contribuyentes del régimen simplificado de confianza (RESICO).

OTRAS MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

**MATERIAL ELABORADO POR:
MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Nuevo artículo 29-Bis, ¿Nuevos PAC'S?

- El Servicio de Administración Tributaria **podrá autorizar a particulares** para que operen como proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet; siempre y cuando cumplan con todos los requisitos previstos en este artículo y demás reglas de carácter general.
- Los particulares que obtengan la autorización para operar como proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet, estarán obligados a ofrecer una garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones como proveedor autorizado.

Homologación del derecho a la imagen con el tratamiento fiscal de las regalías

Se adiciona un tercer párrafo al artículo 15-B para incorporar dentro del concepto del uso o concesión de uso de un derecho de autor sobre una obra literaria, artística o científica, **al derecho a la imagen.**

Repercusión en personas morales con socios en situación fiscal irregular

- Se adiciona un párrafo sexto al artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación para establecer que **el SAT negará el otorgamiento de la firma electrónica avanzada**, así como los certificados de sellos digitales, cuando detecte que la persona moral solicitante de dicha firma o certificado, **tiene un socio o accionista que cuenta con el control efectivo del solicitante y que no haya corregido su situación fiscal**, o bien,
- Que dicho socio o accionista, tenga el control efectivo de otra persona moral y no haya corregido su situación fiscal.
- Se considera que dicho socio o accionista cuenta con el control efectivo cuando se ubique en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 26, fracción X, cuarto párrafo, incisos a), b) y c) de este Código.

Nuevas disposiciones en materia de Certificados de Sellos Digitales (CSD)

1. Cancelación el CSD

- Se reforma el séptimo párrafo y se adiciona un párrafo octavo, al artículo 17-H a fin de que, **una vez agotados los procedimientos** a que se refieren los artículos 17-H Bis, 69-B y 69-B Bis del CFF, **la autoridad notificará la resolución relativa a la cancelación del CSD** y,
- Tratándose de los supuestos a que se refieren las fracciones X, XI y XII de citado artículo 17-H, cuando la autoridad fiscal haya emitido una resolución en la que resuelva el fondo del asunto, **los contribuyentes únicamente podrán llevar a cabo el procedimiento para obtener un nuevo certificado, siempre que corrijan previamente su situación fiscal.** Consecuentemente, se elimina el último párrafo del artículo 17-H.

Nuevas disposiciones en materia de Certificados de Sellos Digitales (CSD)

2. Nuevas restricciones en materia de CSD, acorde a la reforma a la LISR
 - a) En primer lugar, se incorpora un segundo párrafo a la fracción I del artículo 17-H Bis que establece un supuesto de restricción de los CSD a los **contribuyentes que tributen en el nuevo régimen cuando se detecte la omisión de tres o más pagos mensuales, consecutivos o no, del impuesto o de la declaración anual.**
 - b) Se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 17-H Bis, a fin de integrar como parte de los supuestos de restricción temporal de los CSD, aquellas **conductas infractoras que se establecen en el artículo 85, fracción I del CFF.** (Infracciones relacionadas con el ejercicio de la facultad de comprobación)

Nuevas disposiciones en materia de Certificados de Sellos Digitales (CSD)

- d) Se modifica la fracción V del artículo 17-H Bis, actualizando el supuesto para restringir el CSD, **cuando el contribuyente no acuda ante la autoridad fiscal a acreditar que celebró las operaciones con quienes se encuentran en definitiva en el supuesto del artículo 69-B**

- En el caso de la fracción VII del mismo artículo se precisa **que la autoridad también podrá considerar las inconsistencias que se detecten respecto del valor de los actos o actividades gravados manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o definitivos del ejercicio, o en las informativas cuando no concuerden con los ingresos o valor de actos o actividades señalados en los CFDI o estados de cuenta bancarios**, en relación con la información que obre en poder del SAT.

Nuevas disposiciones en materia de Certificados de Sellos Digitales (CSD)

- f) Se adiciona una fracción XI al artículo 17-H Bis, que incluye el supuesto de que el contribuyente que tenga un **socio o accionista que cuenta con el control efectivo de la persona moral** de que se trate, y cuyo **CSD se ha dejado sin efectos** por ubicarse en alguno de los supuestos del artículo 17-H, fracciones X, XI o XII del CFF, o de los establecidos en el artículo 69, decimosegundo párrafo, fracciones I a V del CFF, **y no haya corregido su situación fiscal.**

Se considera que dicho socio o accionista cuenta con el **control efectivo** cuando se ubique en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 26, fracción X, cuarto párrafo, incisos a), b) y c) del CFF.

Control efectivo

- A. Imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral.
- B. Mantener la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral.
- C. Dirigir la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

Nuevas disposiciones en materia de Certificados de Sellos Digitales (CSD)

- g) Se reforma el quinto párrafo del artículo 17-H Bis para aclarar que, cuando el **contribuyente no conteste el requerimiento de la autoridad o deje de atenderlo dentro del plazo** de prórroga que para ello haya solicitado, y se tenga por no presentada su solicitud de aclaración, continuará corriendo el plazo de cuarenta días a que se refiere el segundo párrafo de dicho artículo como si la aclaración no se hubiera presentado, **y se restringirá nuevamente el uso del CSD.**

Cuidar las Reglas 2.2.4 y 2.2.15

Precisión de conceptos en relación con el uso de medios electrónicos

- Se reforman el artículo 17-I y actualiza diversas referencias que se hacen en los artículos 17-E, 17-G y 38, para **ajustarlas a los términos vigentes, en relación con el uso de medios tecnológicos** (buzón tributario, correo electrónico, sellos digitales, firma electrónica avanzada, entre otros), los cuales configuran una administración tributaria moderna.
- Lo anterior ratifica el reconocer a la firma electrónica con el mismo valor probatorio que la autógrafa, por lo que se estableció en el artículo 17-I, un mecanismo de verificación específico.
- La reforma consiste en aprovechar la constante evolución de la tecnología y prever que el mecanismo de **verificación se determine mediante reglas de carácter general**, de manera que la verificación de documentos se efectúe mediante el uso de herramientas tecnológicas innovadoras.

Modificaciones en materia de saldos a favor

1. Aclaración sobre computo de plazos
 - a) Se modifica el séptimo párrafo del artículo 22, relacionado con los requerimientos de información y documentación que los contribuyentes deben presentar a la autoridad fiscal con motivo de analizar con mayor profundidad el saldo a favor solicitado en devolución y el plazo para llevar a cabo la devolución. Con la finalidad de dar certeza a los contribuyentes, se señala expresamente que **el periodo entre la emisión del primer requerimiento y la atención del segundo no computa dentro del plazo de cuarenta días para efectuar la devolución.**

2. Precisión en el uso del Formato Electrónico de Devoluciones
 - a) Se modifica el artículo 22-C para eliminar el límite de ingresos para formular solicitudes de devolución de impuestos en FED, pues actualmente **todas las solicitudes de devolución de saldos a favor en FED deben ser** de esa forma y con E.FIRMA.

Modificaciones en materia de saldos a favor

3. Facultades de comprobación en devoluciones

- a) Se incorpora en la actual fracción VI del artículo 22-D (pasando el contenido de ésta a una nueva fracción VII), con el fin de **dar certeza jurídica al contribuyente respecto a los plazos que integran las etapas del procedimiento establecido para verificar la procedencia de la devolución de saldos a favor.**

Modificaciones en materia de saldos a favor

4. Autocorrección mediante aplicación de saldos a favor
 - a) Se adicionan diversos párrafos al artículo 23*, **para establecer una opción** para que los contribuyentes que se encuentran sujetos al ejercicio de facultades de comprobación corrijan su situación fiscal mediante la aplicación de las cantidades que tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto contra las contribuciones omitidas y sus accesorios, **aun y cuando se trate de distintas contribuciones**. Se establece que **no se generará precedente o derecho a devolución alguna en los casos de que el contribuyente no acepte que se lleve a cabo la aplicación de la cantidad determinada por la autoridad, o de que dicha cantidad sea mayor al crédito determinado por esta**.

*Entra en vigor hasta enero 2023 (Artículo Octavo, fracción I)

Precisiones en materia de responsables solidarios

- Se modifican las fracciones IV, V, VIII y XI del artículo 26, en relación con la figura de los **“responsables solidarios con los contribuyentes”**, por ejemplo, los adquirentes de negociaciones respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas en la negociación cuando pertenecía a otra persona, sin que la responsabilidad exceda del valor de ésta.
- La reforma en comento prevé los supuestos en los que se podrá considerar que existe adquisición de la negociación; entre otros: Transmisión parcial o total, mediante cualquier acto jurídico, de activos o pasivos entre dichas personas; Identidad parcial o total de sus representantes legales.
- **Las personas morales que no hayan presentado la información relativa a la enajenación de acciones llevadas a cabo entre residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país son también responsables solidarios.**

Diversos cambios en materia de inscripción en el RFC, entre otros:

La reforma en materia hace diversas modificaciones a los apartados A, B, C y D del artículo 27, en relación con la inscripción en el RFC, a efectos de:

- Señalar expresamente que **las personas físicas mayores de edad deberán inscribirse en el citado registro.** (En su caso, "Inscripción de personas físicas sin actividad económica")
- Adicionan lo siguiente al aviso de accionistas: **informar el porcentaje de participación de cada uno de ellos en el capital social, el objeto social y quién ejerce el control efectivo,** en los términos de lo que establezca el SAT a través de Reglas de carácter general. (Trascendental la Regla 2.4.15)

Diversos cambios en materia de inscripción en el RFC, entre otros:

Precisa los casos en que será facultad de las autoridades fiscales, cancelar o suspender la inscripción en el RFC; entre otros:

1. El contribuyente no ha realizado alguna actividad en los cinco ejercicios previos.
2. Que durante dicho periodo no ha emitido comprobantes fiscales.
3. Que no cuente con obligaciones pendientes de cumplir
4. Por defunción de la persona física
5. Así como con los demás requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general

Diversos cambios en materia de inscripción en el RFC, entre otros:

- La autoridad fiscal podrá hacer uso de cualquier herramienta tecnológica que proporcione **georreferenciación** y, con base en la información obtenida, actualizar la información relacionada con el domicilio fiscal de los contribuyentes.
- Nuevo requisito de procedencia para cualquiera de los trámites de liquidación total del activo, cese total de operaciones y fusión de sociedades presentados por los contribuyentes, salvo el trámite de cancelación en el RFC por fusión de sociedades: **Presentar opinión positiva del IMSS**
- Queda sin en efectos el esquema de incorporación al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos (Artículo Octavo, fracción IV)

Distribución o enajenación de hidrocarburo o petrolífero (Art. 28, I, B*)

Tratándose de personas que fabriquen, produzcan, procesen, transporten, almacenen, incluyendo almacenamiento para usos propios, distribuyan o enajenen cualquier tipo de hidrocarburo o petrolífero, tendrán nuevas obligaciones; entre otras:

- 1. Deberán generar de forma diaria y mensual los reportes de información de volumen provenientes de las operaciones de recepción, entrega y de control de existencias** obtenidos de los equipos instalados en los puntos donde se reciban, se entreguen y se encuentren almacenados hidrocarburos o petrolíferos

*Párrafo adicionado y vigente a partir de 2022

Distribución o enajenación de hidrocarburo o petrolífero (Art. 28, I, B*)

2. **Los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, los certificados que acrediten su correcta operación y funcionamiento, así como los dictámenes de laboratorio a que se refiere este apartado, deberán cumplir las características técnicas que establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.**

*Párrafo adicionado y vigentes a partir de 2022

Regresa el dictamen fiscal obligatorio (Art. 32-A)

- Ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a \$1,650,490,600.00
- Así como contribuyentes que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores.
- Plazo para su presentación, **a más tardar el 15 de mayo** del ejercicio siguiente (misma regla para el dictamen voluntario)
- Se da por cumplida la ISIF (Artículo 32-H)

Responsabilidad de CPI

- Cuando derivado de la elaboración del dictamen el contador público inscrito tenga conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales **y aduaneras** o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda **constituir la comisión de un delito fiscal**, **deberá** informarlo a la autoridad fiscal, **de acuerdo con las reglas de carácter general** que emita el SAT. (Adición del último párrafo del artículo 52)

¿Respetaran la revisión secuencial? (Modifican el primer párrafo del artículo 47)

- Las autoridades fiscales deberán concluir anticipadamente las visitas en los domicilios fiscales que hayan ordenado, **cuando el visitado se encuentre obligado o haya optado por dictaminar** sus estados financieros por contador público inscrito.
- **No será aplicable cuando a juicio de las autoridades fiscales** la información proporcionada en los términos del artículo 52-A de este Código por el contador público que haya dictaminado, no sea suficiente para conocer la situación fiscal del contribuyente, cuando no presente dentro de los plazos que establece el artículo 53-A de este ordenamiento, la información o documentación solicitada, cuando en el dictamen exista abstención de opinión, opinión negativa o salvedades, que tengan implicaciones fiscales, ni cuando el dictamen se presente fuera de los plazos previstos en este Código.

Infracciones relacionadas con el dictamen de estados financieros (Artículo 91-A)

- Cuando el CPI omite denunciar que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, fracción III, tercer párrafo de este Código.
- No será considerada como infracción la omisión de la denuncia por parte del contador público tratándose de la clasificación arancelaria de mercancías.
- Aplica la suspensión del registro por un periodo de tres años

Nuevas obligaciones en fideicomisos (Art. 32 Ter)

- **Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios**, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, **están obligadas a obtener y conservar, como parte de su contabilidad, y a proporcionar al SAT**, cuando dicha autoridad así lo requiera, la información fidedigna, completa y actualizada **de sus beneficiarios controladores**, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado **determine mediante reglas de carácter general.**
- De suma importancia las Reglas 2.8.1.20 a la 23

Regulación en materia de beneficiario controlador (PLD)

- Nuevo artículo 32-B Quáter y Quinquies
- Se entenderá por beneficiario controlador a la **persona física o grupo de personas físicas** que:
 - a) Directamente o por medio de otra u otras o de **cualquier acto jurídico**, obtiene u **obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica**, así como de cualquier otro acto jurídico, o es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga o hagan de forma contingente.
 - b) Directa, indirectamente o de forma contingente, **ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.**

Nuevo sujeto obligado para presentar el ISIF (Artículo 32-H, fracción VI)

- Los contribuyentes que sean partes relacionadas de los sujetos obligados a dictaminarse.

Nuevas facultades al SAT en materia de declaraciones y cumplimiento voluntario

- Elaborar las herramientas electrónicas, formas o formatos de declaración de manera que puedan ser llenadas y presentadas fácilmente, para lo cual, serán difundidas y puestas a disposición de los contribuyentes con oportunidad, así como informar de las fechas y medios de presentación de todas las declaraciones.
- Implementar programas para promover la certidumbre tributaria y prevenir controversias en materia fiscal, a través del **cumplimiento cooperativo, voluntario y oportuno de las disposiciones fiscales**. Estos programas podrán desarrollarse con la participación coordinada de países o jurisdicciones con los que México tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria.

Nuevas facultades al SAT en materia de declaraciones y cumplimiento voluntario

- El SAT, **mediante reglas de carácter general**, establecerá los términos, condiciones y procedimientos para que los contribuyentes puedan acogerse a estos programas, sin que por este hecho se considere que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación.
- **Artículo 33, fracción I, inciso c) y j)**

Nuevos conceptos de actos jurídicos como simulación en materia fiscal (Art. 42-B)

- Las autoridades fiscales **podrán**, como resultado del ejercicio de sus facultades de comprobación, determinar la simulación de los actos jurídicos, exclusivamente para efectos fiscales.
- La referida determinación deberá ser debidamente fundada y motivada dentro del procedimiento de comprobación y declarada su existencia en el propio acto de determinación de la situación fiscal del contribuyente, a que se refiere el artículo 50 de este Código, **siempre que se trate de operaciones entre partes relacionadas.**
- En los actos jurídicos en los que exista simulación, el hecho imponible gravado será el efectivamente realizado por las partes.

Nuevos conceptos de actos jurídicos como simulación en materia fiscal (Art. 42-B)

- Para los efectos de este artículo, se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas.
- Tratándose de asociaciones en participación, se consideran como partes relacionadas sus integrantes, así como las personas que conforme a este párrafo se consideren partes relacionadas de dicho integrante.

Diversas modificaciones y adiciones en materia de revisiones fiscales (Artículo 48)

- Designar un máximo de dos representantes, con el fin de tener acceso a la información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes respecto de operaciones comparables que afecte la posición competitiva de dichos terceros.
- Dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del oficio de observaciones.
- El acceso a esta información únicamente tendrá como propósito que el contribuyente corrija su situación fiscal, desvirtúe hechos u omisiones o impugne la resolución que determine el crédito fiscal.

Nueva facultad de comprobación de la autoridad (Art. 48-A)

- **Requerir a las instituciones financieras; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes informes, datos o documentos o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria.**
- Las autoridades fiscales deberán concluir la revisión a que se refiere este artículo, dentro de un plazo máximo de doce meses.

Determinación presuntiva de utilidad fiscal

- Adición de la fracción VII al artículo 55
- Aplicable a personas que fabriquen, produzcan, procesen, transporten, almacenen, incluyendo almacenamiento para usos propios, distribuyan o **enajenen cualquier tipo de hidrocarburo o petrolífero** por no cumplir con todas sus obligaciones. (Ver diapositiva siguiente)
- Correlaciona a la nueva fracción VII del artículo 56 (Presuntiva de ingresos)
- Margen de utilidad del 6%, excepto gas LP (Artículo 58, fracción I, inciso a)
- **15% tratándose de la enajenación en estaciones de servicio de gasolinas y diésel.**

Obligaciones a cumplir, previstas en el artículo 28, fracción I Apartado B, entre otros:

- No envíen los reportes mensuales de información contable
- No cuenten con los controles volumétricos de hidrocarburos o petrolíferos
- No cuenten con los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos referidos
- Exista una diferencia de más del 0.5% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos líquidos o de 1% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos gaseosos en el volumen final de un mes de calendario.
- Tratándose de adquisiciones de hidrocarburos o petrolíferos, los litros de estos productos, de acuerdo con los registros de recepción de los controles volumétricos, excedan en más del 0.5% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos líquidos o de 1% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos gaseosos

Infracciones y sanciones en materia de controles volumétricos

INFRACCIÓN	SANCIÓN	FUND. LEGAL
No contar con el dictamen que determine el tipo de hidrocarburo o petrolífero	De \$ 35,000.00 a \$ 61,500.00	Art. 81-XXV A)
Registrar en los controles volumétricos un tipo de hidrocarburo o petrolífero diferente al que corresponda	De \$ 1'000,000 a \$ 1'500,000.00	Art. 81-XXV B)
Registrar en los controles volumétricos gasolinas con diferente octanaje al que les corresponda	De \$ 2'000,000 a \$ 3'000,000.00 y CLAUSURA	Art. 81-XXV B) Segundo Párrafo (A)
No contar con equipo y programas informáticos para llevar los controles volumétricos	De \$ 3'000,000 a \$ 5'000,000.00	Art. 81-XXV D) Nuevo inciso
Alterar, inutilizar o destruir controles volumétricos de hidrocarburo o petrolífero	De \$ 35,000.00 a \$ 61,500.00	Art. 81-XXV D) Nuevo inciso
No enviar al SAT los reportes dentro del periodo o enviarlos incompletos o con errores	De \$ 35,000.00 a \$ 61,500.00	Art. 81-XXV D) E), F) Y G)
NO conservar los reportes	De \$ 35,000.00 a \$ 61,500.00	Art. 81-XXV H) Nuevo inciso

Nuevos supuestos de defraudación fiscal

- Simular una prestación de servicios profesionales independientes a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, respecto de sus trabajadores. (Por lo del nuevo régimen en la LISR)
- Deducir, acreditar, aplicar cualquier estímulo o beneficio fiscal o de cualquier forma obtener un beneficio tributario, **respecto de erogaciones que se efectúen en violación de la legislación anticorrupción**; entre ellos:
 - a) Erogaciones consistentes en dar, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o servicios, a servidores públicos o terceros, nacionales o extranjeros, en contravención a las disposiciones legales.

EN MATERIA DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

**MATERIAL ELABORADO POR:
MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Parámetros para determinar la ganancia cambiaria

- Se precisa en el artículo 8 que la ganancia no podrá ser menor o excederse de aplicar el tipo de cambio de BANXICO.
- Hasta el 31 de diciembre de 2020, solo hacia referencia a la pérdida cambiaria.

Improcedente la disminución de pagos provisionales por variación en el coeficiente de utilidad (Art. 14)

- Trámite de disminución de pagos provisionales
- Precisa el solicitar la aplicación de un coeficiente menor (SIC) y no la disminución del pago provisional.
- Determinar diferencias con el coeficiente aplicable y el disminuido

Alcance y repercusión de la nuda propiedad y el usufructo de bienes

1. Nuevo concepto de ingreso acumulable (Art. 18, fracción XII)
 - a) **El valor del derecho** del usufructo que se determine **en el avalúo** que se deberá practicar por persona autorizada por las autoridades fiscales, **al momento en que se consolide la nuda propiedad y el usufructo** de un bien.

2. Determinación de la ganancia en la nuda propiedad y el usufructo de bienes
 - a) Para tales efectos, el nudo propietario deberá realizar dicho avalúo, acumular el ingreso y presentar la declaración correspondiente.

1. Los notarios, corredores, jueces y otros fedatarios públicos deberán informar al SAT dentro de los 30 días siguientes de la operación.

Enajenación de derechos de nuda propiedad o usufructo (Párrafo adicionado al art. 19)

Tratándose de bienes en los que se **enajene únicamente el usufructo o la nuda propiedad**, se procederá de la siguiente forma:

Precio obtenido

Menos:

MOI en la proporción del precio que corresponda

Igual:

Ganancia acumulable

La proporción se calculará dividiendo el precio del atributo transmitido entre el valor correspondiente a la totalidad del bien, el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en porcentaje.

¿Qué es la nuda propiedad?

- El concepto de **nuda propiedad** no se encuentra definido en la Legislación Civil mexicana, sino que más bien su definición puede obtenerse después de la interpretación de los artículos de los diversos Códigos Civiles de los Estados y Federal donde va siempre de la mano del usufructo (por ejemplo en el artículo 2900 del Código Civil Federal, puede hipotecarse la nuda propiedad).
- Dicha definición podría ser entonces: el **derecho de propiedad que tiene una persona sobre un bien en el cual ha constituido un usufructo**, limitando su propio ejercicio de la propiedad a favor de un tercero.
- Propiedad que carece del usufructo.

Nuevos requisitos para las deducciones autorizadas

1. Combate al mercado ilícito de hidrocarburos y petrolíferos (Art. 27, III)
 - a) Acorde con las reformas al Código Fiscal de la Federación
 - b) Inhibir prácticas ilegales
 - c) El comprobante fiscal deberá constar la información del **permiso vigente, expedido en los términos de la Ley de Hidrocarburos al proveedor del combustible** y que, en su caso, dicho permiso no se encuentre suspendido, al momento de la expedición del comprobante fiscal. (A cuidar los CFDI de gasolina a partir del 1º de enero de 2022)

Nuevos requisitos para las deducciones autorizadas

2. En materia de erogaciones por conceptos de: Asistencia Técnica, Transferencia de Tecnologías y Regalías. (Art. 27, X)
 - a) Realmente se realicen. (materialización)
 - b) El prestador del servicio estar inscrito en el REPSE

3. Gestión de cobro para créditos incobrables. (Art. 27, XV)
 - a) Aplicable a cuentas superiores a 30 mil UDIS
 - b) Obtenga resolución definitiva emitida por la autoridad competente, con la que demuestre haber agotado las gestiones de cobro o, en su caso, que fue imposible la ejecución de la resolución favorable.

Nuevos conceptos en materia de inversiones (Artículo 31)

1. Nuevos conceptos que integran al Monto Original de la Inversión
 - a) Preparación del emplazamiento físico, instalación, montaje, manejo, entrega, así como los relativos a los servicios contratados para que la inversión funcione.

2. Aviso por bienes que dejan de ser útiles.
 - a. Nueva obligación, independientemente de estar registrados con un peso en la contabilidad

3. Adquisición del derecho de usufructo de bienes inmuebles
 - a) Será considerado inversión. (Depreciar al 5%. Artículo 34, fracción XV)

Depósitos en efectivo (Artículo 55, fracción IV)

- Proporcionar **mensualmente** a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior, la información de los depósitos en efectivo que se realicen en las cuentas abiertas a nombre de los contribuyentes **en las instituciones del sistema financiero**, cuando el **monto mensual acumulado** por los depósitos en efectivo que se realicen **en todas las cuentas de las que el contribuyente sea titular en una misma institución** del sistema financiero **exceda de \$15,000.00**, así como respecto de todas las adquisiciones en efectivo de cheques de caja, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
- Hasta 2021, esta obligación era anual

Nuevas reglas en materia de amortización de pérdidas fiscales

1. Por escisión de sociedades (Artículo 57)
 - a) Procederá siempre y cuando se dediquen al mismo giro, debiendo acreditar el mismo en el ejercicio de facultades de comprobación

2. Por cambio de socios en sociedades perdedoras (Artículo 58)
 - a) En caso de fusión de sociedades.
 - b) Se considera que existe cambio de socios o accionistas que posean el control de una sociedad, cuando **en uno o más actos realizados dentro de un periodo de tres años, contados a partir de que se lleve a cabo la fusión, entre otros:**

Nuevas reglas en materia de amortización de pérdidas fiscales

- Cambien los tenedores, directa o indirectamente, de más del cincuenta por ciento de las acciones o partes sociales con derecho a voto de la sociedad de que se trate.
- Cambien los tenedores, directos o indirectos de alguno de los derechos

Derogan régimen de tributación de personas físicas

- Derivado al nuevo Régimen Simplificado de Confianza al Contribuyente (RESICO)
- Derogan el Régimen reconocido como AGAPE o SECTOR PRIMARIO **de personas físicas** (Artículo 74, fracción III, 74-A y último párrafo del artículo 75)

Obligaciones por operaciones entre partes relacionadas (Artículo 76)

- Informar y conservar los elementos de comparabilidad (Fracción IX, inciso C)
- Detalle en la aplicación de los ajustes que, en su caso, se hayan realizado (Fracción IX, inciso D)
- Estar debidamente registrada en contabilidad. (Fracción IX, inciso D)
- Presentar declaración informativa a más tardar el 15 de mayo del año siguiente, de las operaciones realizadas (Fracción X)

Por fin establece no disminuir la PTU pagada de la UFIN (Art.77)

Determinación de la UFIN

Resultado Fiscal

Menos:

ISR pagado en el ejercicio

Partidas no deducibles (Excepto fracción VIII y IX, artículo 28)

Igual:

UFIN del ejercicio

Pagos provisionales honorarios (Art. 106)

- Las personas morales obligadas a efectuar la retención **podrán optar por no proporcionar el comprobante fiscal a que se refiere el párrafo anterior (Constancia de retenciones y percepciones)**, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales les expida un comprobante fiscal que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido.
- Entonces, ¿que sucederá con la nueva obligación prevista en Código Fiscal de la Federación?

Nuevas obligaciones para personas físicas arrendadores

1. Llevar contabilidad, **TODOS**, eliminando la facilidad para aquellos contribuyentes que tomaban la deducción opcional del 35% (Art. 118, II)
2. Eliminación de acompañar la documentación en la declaración anual, cuando se reciba los rendimientos de un fideicomiso. (Art. 118, último párrafo)

Donativo dentro del tope de las deducciones personales en el cálculo anual

- Eliminan la referencia a la fracción III en el último párrafo del artículo 151; por lo que, los donativos entran en el umbral del 15% del total de los ingresos o el importe de 5 Veces el Valor Anual de la UMA, para determinar las deducciones personales de personas físicas.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA “UN ESTÍMULO FISCAL”

Deroga el Capítulo VIII "De la opción de acumulación de ingresos por personas morales" del Título VII, con sus artículos 196 al 201.

Aplicar, en su caso, las reglas de 3.13.1 a la 3.13. 29

	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS
Régimen antecesor que se deroga	De acumulación al cobro (SAS)	RIF y AGAPE P.F.
Normatividad	Capítulo XII, Título VII	Sección IV, Capítulo II, Título IV
Artículos relativos	206 al 215	113-E al 113-I
Tipo de régimen	Obligatorio	Optativo
Ingresos máximos (Ej. Inm. Ant.)	\$35,000,000	\$3,500,000
Opción por inicio de operaciones si estiman que sus ingresos no rebasarán el tope máximo...	SI	SI
Sujetos del régimen	P.M. residentes en México constituidas únicamente por personas físicas.	P.F. residentes en México que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes. <ul style="list-style-type: none"> Se permite que también puedan obtener ingresos por sueldos e intereses siempre que el conjunto de sus ingresos no rebasen el tope de 3.5 MDP

	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS
Quienes no pueden estar en el régimen:	<p>I. Las personas morales cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes, participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 la LISR.</p> <p>* Se entenderá por control, cuando una de las partes tenga sobre la otra el control efectivo o el de su administración, a grado tal que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos de ellas, ya sea directamente o por interpósita persona.</p> <p>II. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomiso o asociación en participación.</p> <p>III. Quienes tributen conforme a los Capítulos IV (Sist. Fin.), VI (Grupos de sociedades), VII (Coordinados) y VIII (AGAPES) del Título II y las del Título III (No contribuyentes) de la LISR.</p> <p>IV. Quienes tributen conforme al Capítulo VII del Título VII (Soc. Coop. Prod.) de la LISR.</p> <p>V. Los contribuyentes que dejen de tributar conforme a lo previsto en este Capítulo.</p>	<p>I. Sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de LISR.</p> <p>II. Sean residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.</p> <p>III. Cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.</p> <p>IV. Perciban ingresos asimilados de las fracciones III, IV, V y VI del artículo 94 de la LISR.</p>

	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS
¿Debo presentar aviso de adhesión al régimen?	Si, a más tardar el 31 de enero de 2022 un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el SAT (Art. 2° Tr. Fr. I). El SAT podrá realizar la actualización de actividades económicas y obligaciones sin necesidad de que el contribuyente presente dicho aviso, conforme a la información de los ingresos facturados.	NO hay obligación, esperemos a ver que publican en la Resolución Miscelánea Fiscal 2022.
¿Aplican deducciones para ISR?	Si	No, pero...(Cuidar el IVA acreditable y espera el formato de la anual, por los estímulos fiscales)
Al incumplir requisitos de permanencia, ¿a partir de que momento salgo del régimen?	A partir del ejercicio inmediato siguiente.	A partir del mes siguiente a la fecha en que se actualice el supuesto de salida.

	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS
Saliendo del RESICO, ¿cual régimen me corresponde?	Título II LISR	Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de la LISR, según corresponda. (Régimen General de actividades empresariales y profesionales; así como arrendamiento)
Saliendo del régimen, ¿puedo regresar?	No hay posibilidad de regreso.	<ul style="list-style-type: none"> • Si es por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales, en ningún caso podrán volver. • Si es por haber rebasado el tope de 3.5 Mdp de ingresos, sí podrán regresar siempre y cuando hayan estado al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sus ingresos del ejercicio inmediato anterior vuelven a ser < 3.5Mdp.

Determinación de pagos provisionales mensuales RESICO PF (Artículo 113-E, 4º y 5º párrafo)

- Total de ingreso COBRADO y amparado con CFDI sin incluir el IVA y deducción alguna (SIC)
- Enterarlo a más tardar el 17 del mes siguiente (Art. 113-G, fracción VI)
- Aplicar la siguiente tarifa

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales)		Tasa aplicable
Hasta	25,000.00	1.00%
Hasta	50,000.00	1.10%
Hasta	83,333.33	1.50%
Hasta	208,333.33	2.00%
Hasta	3,500,000.00	2.50%

Declaración anual del RESICO PF (113-F)

- Presentarla a más tardar el 30 de abril del año siguiente (Art. 113-G, fr. VII)
- Total de ingresos cobrados*, amparados con CFDI (SIC), sin incluir el IVA ni deducción alguna
- Aplicar la tabla siguiente:

*Quien declare ingresos menores, encuadra en el delito de defraudación fiscal (Artículo 109, fracción I, del CFF)

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin IVA (PESOS ANUALES)	TASA APLICABLE
HASTA 300,000.00	1%
HASTA 600,000.00	1.10%
HASTA 1'000,000.00	1.50%
HASTA 2'500,000.00	2.00%
HASTA 3'500,000.00	2.50%

Principales Obligaciones en el RESICO PF (Artículo 113-G)

- I. Solicitar su inscripción en el RFC y mantenerlo actualizado.
- II. Contar con firma electrónica avanzada (SIC) y buzón tributario activo.
- III. Contar con comprobantes fiscales digitales por Internet por la totalidad de sus ingresos efectivamente cobrados.
- IV. Obtener y conservar comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen sus gastos e inversiones.
- V. Expedir y entregar a sus clientes comprobantes fiscales digitales por Internet por las operaciones que realicen con los mismos.

Pagos provisionales RESICO PM (Art. 211)

Totalidad de ingresos percibidos del periodo

Menos:

Deducciones autorizadas efectivamente erogadas

PTU pagada en el periodo

Pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido (SIC)

Igual:

Utilidad fiscal del periodo

Pagos provisionales en el régimen (Art. 211)

Utilidad fiscal del periodo

Por:

Tasa del 30 %

Igual:

Pago provisional determinado del periodo

Menos:

Pagos provisional efectuados con anterioridad

En su caso, ISR retenido en bancos

Igual

PAGO PROVISIONAL DEL PERIODO

Cálculo del ISR anual RESICO PM (Art. 212)

- Deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 9 de esta Ley.
- Contra el impuesto anual podrán efectuar los siguientes acreditamientos:
 - I. El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario.
 - II. El impuesto pagado en el extranjero y el ISR por el pago de dividendos.

QUÉ PASA CON LOS RIF'S?

Opción para continuar en el RIF (Art. 2° Tr., Fr. IX)

- Los **contribuyentes que al 31 de agosto de 2021 estuvieron tributando como RIF's**, a partir del 1 de enero de 2022 **podrán optar por continuar pagando sus impuestos de conformidad con lo previsto en dicho régimen, en los artículos 5-E de la LIVA y 5-D de la LIEPS vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021, durante el plazo de permanencia a que se refiere el párrafo 15° del artículo 111 de la LISR vigente hasta 2021, cumpliendo los requisitos para tributar en dicho régimen.** Para efectos de lo previsto en este artículo los contribuyentes deberán considerar las disposiciones vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.
- **Quienes ejerzan la opción deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el SAT a más tardar el 31 de enero de 2022, en caso contrario, la autoridad podrá realizar la actualización correspondiente en el RFC a efecto de que dichos contribuyentes tributen en el RESICO.**

Opción para RIF'S que venían aplicando estímulo de LIF (Art. 2º Tr., Fr. X)

- Los contribuyentes que al 31 de agosto de 2021 se encuentren tributando como RIF's, podrán continuar aplicando el esquema de estímulos en materia del IVA y del IEPS previsto en el artículo 23 de la LIF para el Ejercicio Fiscal de 2021, durante el plazo de permanencia a que se refiere el párrafo 15º del artículo 111 de la LISR vigente hasta 2021, cumpliendo los requisitos para tributar en dicho régimen.
- Lo anterior resulta aplicable siempre que los contribuyentes hayan presentado su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el SAT a más tardar el 31 de enero de 2022, en términos de la fracción anterior.

ENTORNO A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

**MATERIAL ELABORADO POR:
MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Tasa del 0% para las siguientes actividades

1. En alimento para animales

2. En productos de gestión menstrual:
 - A. Toallas sanitarias
 - B. tampones y,
 - C. copas

Actos o actividades no objeto del impuesto (Nuevo artículo 4-A)

- Aquéllos que el contribuyente no realiza en territorio nacional.
- Así como, aquéllos diferentes a los establecidos en el artículo 1o. de esta Ley realizados en territorio nacional,

Nuevo requisito para acreditar el IVA en importaciones (Art. 5, fr. II)

El pedimento deberá estar a nombre del contribuyente y constar en éste el pago del impuesto al valor agregado correspondiente

No procede el acreditamiento en operaciones que no se lleven a cabo en territorio nacional

- Modificación en el inciso b), c) y d) de la fracción V, del artículo 5
- Incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de esta Ley, dicho impuesto no será acreditable.

Derogan pagos del RIF

- Referidos al artículo 5-E
- Pagos bimestrales

Obligaciones a residentes en el extranjero que brinden servicios digitales

- Modifican la fracción III del artículo 18-D
- Informar a los receptores ubicados en territorio nacional que reciban sus servicios, clasificadas por tipo de servicios u operaciones y su precio, así como el número de los receptores mencionados, y mantener los registros base de la información presentada
- Dicha información se deberá presentar **de manera mensual**, mediante declaración electrónica a más tardar el día 17 del mes **inmediato** siguiente al **mes** que corresponda **la información**.

Precisión en el concepto de concesión de uso o goce en el país (Art.21)

- Se realiza su uso o goce, con independencia del lugar de su entrega material o de la celebración del acto jurídico que le dé origen.

OTRAS LEYES QUE SE REFORMAN

**MATERIAL ELABORADO POR:
MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Principales reformas LIEPS

- Definición de marbete electrónico para dar certeza jurídica sobre su aplicación y establecer su diferencia material y operativa respecto del marbete físico, el cual se mantiene. (Artículo 3, fracción IV)
- Se adiciona la **obligación de los establecimientos de consumo final** y de todos aquellos en los que se realice la apertura de bebidas alcohólicas para su venta y consumo, de **realizar, en presencia del consumidor**, la lectura a través de un dispositivo móvil del código QR del marbete adherido a los envases. (Artículo 19, fracción XIV)
- Se elimina la obligación de los fabricantes, productores, envasadores e importadores de alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables de inscribirse en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas. (Artículo 19, fracción XIV)

Principales reformas LIEPS

- Facultad del SAT para establecer, **por medio de reglas de carácter general**, los **casos en los cuales no será aplicable la obligación de destruir los envases de bebidas alcohólicas** cuando se consumen en el mismo lugar o establecimiento en que se enajenen. (Artículo 19, fracción XVIII)
- Se elimina la figura de proveedor de servicios de impresión de códigos de seguridad y se establece que el SAT será el encargado de generar y proporcionar los referidos códigos. (Párrafo siguiente del inciso e) de la fracción XXII, del artículo 19)

Principales reformas LIEPS

- Se establece la obligación de los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados de imprimir un código de seguridad en cualquier medio de presentación en la que se enajenen los productos y no únicamente para cajetillas de cigarro; entre otros: estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados para su venta en México. (Artículo 19, XXII)
- Tratándose de la enajenación de bebidas alcohólicas, se incluye un listado de lo que debe entenderse como establecimiento de consumo final; entre otros: cantinas, bares, cervecerías, centros nocturnos, cabarets, restaurantes, hoteles (Artículo 3, fracción XXXVII)
- Eliminación del Régimen de Incorporación Fiscal (Artículo 5-D)

Mercancía sujeta a aseguramiento (Art. 19-A)

- Cuando el SAT detecte cajetillas, **estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados que** no cumplan con la impresión del código de seguridad a que se refiere el artículo 19, fracción XXII **de esta Ley**, las mismas serán aseguradas y pasarán a propiedad del fisco federal, a efecto de que se proceda a su destrucción.

Principales reformas LIEPS

- Mediante disposición transitoria se establece que los contribuyentes que al 31 de agosto de 2021, tributen en el RIF, a partir del 1º de enero de 2022 podrán optar por continuar pagando sus impuestos conforme a lo establecido en la Sección II del Capítulo II, del Título IV de la LISR, en el artículo 5-E de la LIVA y en el artículo 5-D de la LIEPS, así como continuar aplicando el esquema de estímulos en materia del IVA y del IEPS, durante el plazo de permanencia establecido en la LISR vigente hasta 2021, cumpliendo con los correspondientes requisitos.
- Recordar que deben presentar el aviso a más tardar el 31 de enero de 2022

Principales reformas LISAN

- Se modifica la base sobre la cual deberá de calcularse el pago del ISAN en automóviles blindados, señalándose que ésta **será sobre el valor de enajenación del automóvil incluyendo el valor del blindaje.**
- Estas argumentaciones son deficientes y temerarias toda vez que el principio constitucional sobre el cual descansan nuestras contribuciones es la proporcionalidad y no la progresividad. Asimismo, el argumento de trato diferenciado al resto de la población es una falacia puesto que es una disposición de carácter general y todo aquel que accediera a un auto blindado gozaría de los mismos beneficios.

Principales reformas LISAN

- NO se pagara el ISAN en unidades cuyo precio de enajenación, incluyendo **materiales o** equipo opcional, **especial**, común o de lujo, sin disminuir el monto de descuentos, rebajas o bonificaciones no exceda de la cantidad de **\$272,471.43**.
- Sin incluir el IVA

CONSIDERACIONES FINALES

**MATERIAL ELABORADO POR:
MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

1. Una reforma inconclusa, por tantas referencias a la Resolución Miscelánea Fiscal 2022, lo cual deja en incertidumbre jurídica al gobernado
2. A tener más cuidado con las facultades de comprobación y de revisión por parte de las autoridades fiscales.
3. No tomar a la ligera la decisión de tributar en el RESICO, principalmente por el efecto en el IVA
4. A prepararnos a la entrada en vigor del CFDI V.4.0
5. Sin duda, vienen cambios a los formatos de declaraciones con información pre cargada, tanto en provisionales como la anual.

A NOMBRE DE UN SERVIDOR

**MUCHAS GRACIAS POR SU
FINA ATENCIÓN Y CORTESIA**

miguelangel@corporativodg.mx

WhatsApp 55 5401 5385

**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx